



SEMANARIO INDEPENDIENTE, DE AVISOS Y NOTICIAS

Precios de suscripcion.

Cataluña al mes.	0'50 Ptas.
España trimestre.	1'50 "
Números sueltos.. . . .	0'12 "

ADMINISTRACION.—(INTERINA) PALMA NÚM. 10.
LA CORRESPONDENCIA AL ADMINISTRADOR.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Anuncios, comunicados y edictos.

Precios convencionales con rebaja á los suscritores.

Por la eficacia de sus efectos preservativos de la **APOPLEGIA (feridura)** se recomiendan las

PÍLDORAS ANTI-APOPLÉTICAS DEL DR. ESTARRIOL

de cuyo despacho se halla encargado en esta villa, el farmacéutico D. José Huguet, Plaza del Ganado, 14.—Caldas de Montbuy, Farmacia de Montserrat.—La Garriga, Farmacia de Moré.

CONFESIONES DE UN EX-LIBREPENSADOR POR LÉO TAXIL

Va precedida de una exacta fotografía del autor y traducida al español por el reputado traductor D. Angel Z. de Cancio.

Un volumen de más de 320 páginas en 16.º á 2'50 ptas. en rústica y 3 encuadernado elegantemente con una plancha en relieve mandada hacer ex-profesor.

Véndese en la IMPRENTA de este periódico, Plaza de la Constitución, 23.

LA BARCELONESA Confitería, Pastelería y Comestibles

DE
JOSÉ ROSELL

6, Plaza del Ganado, 6.—GRANOLLERS.

Este acreditado establecimiento puede hoy día ofrecer á su numerosa clientela un grande y variado surtido en CHOCOLATES marcas, *Matias Lopez, Colonial, Amätller, Juncosa*, y la clase nueva y especial en blanco de la fábrica *Ultramarina*.

La casa sirve con prontitud y esmero toda clase de pedidos en los ramos á que se dedica, á propósito para *Refrescos, Bodas, Bautizos*.

DESPECHO AL POR-MAYOR Y MENOR.

CANALONES.

A petición de muchos interesados y para conocimiento de todos los vecinos de esta villa, insertamos en el presente número el recurso de agravios formulado con motivo de la exacción del arbitrio de *canalones*.

Sirva el contexto del recurso de contestación á cuantos vienen interesadamente suponiendo que la reclamación es temeraria y destituida de todo fundamento legal y que se ha deducido tan solo para entorpecer la marcha administrativa del Ayuntamiento.

Circunstancias especiales nos impiden extendernos á mayores consideraciones y á encerrarnos por ahora en una prudente reserva sobre este asunto.

Excmo. Sr.

Los infrascritos propietarios y vecinos de Granollers, según resulta de las cédulas personales que exhiben, á V. E. atentamente exponen: Que se ven precisados á interponer el correspondiente recurso de agravios contra la conducta que se viene observando por el Ayuntamiento de esta villa, al exigir por la vía de apremio el pago de un arbitrio extraordinario, establecido con infracción de todas las disposiciones legales vigentes y consignado de una manera abusiva en el presupuesto del último ejercicio económico.

Los que suscriben, esperan fundadamente que han de obtener de V. E. el reconocimiento de su derecho, y que han de conseguir al propio tiempo una declaración de nulidad de todos los actos que ilegalmente se han llevado á cabo por el Ayuntamiento, á cuyo fin y antes de in-

vocar las correspondientes prescripciones legales, sientan por vía de antecedentes los siguientes hechos:

1.º El Ayuntamiento de Granollers, en sesión de 4 de junio de 1886, acordó incluir en el presupuesto del ejercicio de 1886-87 un arbitrio de dos pesetas cincuenta céntimos sobre cada canal de los que vierten aguas á la vía pública, practicándolo así en el proyecto de presupuesto que aprobó la Corporación Municipal en la misma fecha y en el que se consigna una partida de mil Pesetas en el artículo 10.º del Capítulo 3.º de ingresos, bajo el epígrafe de «*arbitrios especiales sobre canalones que vierten á la vía pública*».

2.º En 28 de junio de 1886, reunida la Junta Municipal, aprobó el proyecto de presupuesto formado por el Ayuntamiento, consignándose textualmente en el acta lo siguiente: «Y enterados los Sres. de la Junta de las disposiciones legales sobre la materia, se procedió á la lectura y subsiguiente discusión de todos y cada uno de los capítulos, artículos y relaciones de que consta dicho presupuesto, y considerando que todas sus partidas lo mismo en los gastos que en los ingresos, *están estrictamente ceñidas* á las disposiciones legales vigentes y á las necesidades y recursos de esta Villa, la Junta municipal le concede por unanimidad su definitiva aprobación, sin perjuicio de la revisión que compete al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.»

3.º No existe ningún otro precedente acerca el establecimiento del *arbitrio extraordinario sobre canales*, siendo muy dignos de tomar en consideración, por la importancia que revisten, algunos hechos negativos que se relacionan en los siguientes números.

4.º No consta, *por ser requisito que se omitió*, que el Ayuntamiento, antes ni después de 1.º de julio de 1886, se reuniera con la Junta de asociados al objeto de revisar su presupuesto corriente é introducir en el mismo todas las economías de que fuera susceptible; ni consta